

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CLII - MES IV

Caracas, viernes 24 de enero de 2025

Número 43.054

SUMARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

Resolución mediante la cual se ordena publicar el texto del "Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe sobre la Supresión del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio".

Resolución mediante la cual se notifica a las autoridades competentes a nivel nacional acerca del traslado de la sede del Consulado de la República de Colombia en la ciudad de El Amparo, estado Apure, a la nueva sede ubicada en la ciudad de Guasualito, estado Apure, con circunscripción consular en los estados Apure y Barinas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano General de Brigada Neptalí de Jesús Acosta Prieto, como Presidente de la Empresa Mixta Bolivariana CANCORFANB, S.A., del Despacho del Viceministro de Planificación y Desarrollo para la Defensa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Dayairi del Amazonas Ruiz Largo, como Directora General de la Dirección General del Sistema Nacional de Servicios Estudiantiles, adscrita al Despacho del Viceministerio para el Vivir Bien y la Comunidad Universitaria, del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Geniber José Cabrera Parra, como Representante Regional del Consejo Estatal de Gestión Universitaria del estado Carabobo (CEGU), por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Resolución mediante la cual se designa a los ciudadanos Eduardo Alfonso Puerta Sierra y Jesús Juan Bernardo Ceballos Ortiz, respectivamente, como Representantes Titular y Suplente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, ante el Consejo Universitario de la Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías".

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Luis Alejandro Salazar Ramírez, como Director General, de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Doris Askoul Saaeb, como Directora General (E) de la Consultoría Jurídica, del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

Resolución mediante la cual se otorga el beneficio de Jubilación Especial, a la ciudadana María Elena Cairiasco Sánchez.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Adriana del Valle Rodríguez Fuentes, como Directora Ejecutiva de la Fundación Centro de la Diversidad, ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Cultura.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Mileyby Patricia Ramírez, como Directora General, de la Oficina de Gestión Humana, del Ministerio del Poder Popular para la Juventud.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Moisés Napoleón Malavé Moyano, como Director General, de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, del Ministerio del Poder Popular para la Juventud.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Antony Adrián Sánchez Puente, como Director General, de la Oficina de Integración y Asuntos Internacionales, del Ministerio del Poder Popular para la Juventud.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 021

Caracas, 20 ENE 2025

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63, 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.230 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016 y de conformidad con el artículo 7 numeral 4 de la Ley de Publicaciones Oficiales, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.688 Extraordinario de fecha 25 de febrero de 2022.

POR CUANTO

En fecha 29 de mayo de 2024, en la ciudad de Caracas, se suscribe el "Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Democrática de Santo Tomé y Príncipe sobre la Supresión del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio".

POR CUANTO

Se trata de ejecutar actos ordinarios en las relaciones internacionales de la República de conformidad con el artículo 154 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

RESUELVE

Artículo Único: Se ordena publicar el texto del "Acuerdo entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Democrática de Santo Tomé y Príncipe sobre la Supresión del Requisito de Visa para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos y de Servicio".

Comuníquese y publíquese,



YVÁN EDUARDO GIL PINTO

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Decreto N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024

Publicado en la Gaceta Oficial de la República

Bolivariana de Venezuela N° 6.830

Extraordinario de la misma fecha

ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DE DEMOCRÁTICA DE SANTO TOMÉ Y PRÍNCIPE SOBRE LA SUPRESIÓN DEL REQUISITO DE VISA PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS Y DE SERVICIO

La República Bolivariana de Venezuela y la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe, en adelante denominados, conjuntamente como "las Partes" e individualmente como "la Parte";

Con el objetivo de fortalecer las relaciones bilaterales entre ambos países.

Con el deseo de facilitar la entrada y salida de los nacionales de ambos países titulares de los pasaportes mencionados en el presente Acuerdo.

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Los pasaportes cubiertos bajo el marco y en cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo son los siguientes:

- 1- Para la República Bolivariana de Venezuela: Pasaportes Diplomático y de Servicio.
- 2- Para la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe: Pasaportes Diplomático y de Servicio.

Artículo 2

1- Los nacionales de ambas Partes titulares de los pasaportes referidos en el Artículo 1 del presente Acuerdo, podrán entrar en el territorio de la otra Parte sin visa por un período continuo o varias estancias que no excedan los noventa (90) días dentro de un período de un (1) año contado a partir de la primera fecha de entrada al territorio.

- 3- Los nacionales de ambas Partes titulares de pasaportes referidos en el Artículo 1 del presente Acuerdo y que estén acreditados en el territorio de la otra Parte, así como sus cónyuges, concubinos en unión estable de hecho e hijos menores de edad que los acompañen y vivan con ellos, podrán entrar al territorio de la otra Parte sin visa durante el período de misión siempre que se notifique a la otra Parte con más de treinta (30) días de antelación a su llegada.

Artículo 3

Los nacionales de ambas Partes titulares de los pasaportes referidos en el Artículo 1 del presente Acuerdo, así como sus cónyuges, concubinos en unión estable de hecho e hijos menores de edad, podrán prolongar su estadía después del vencimiento del término indicado en el Artículo 2, una vez que las autoridades competentes de la otra Parte hayan dado la debida aprobación para prorrogar la duración de su estadía, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4

La exención del requisito de visado no confiere a los titulares de los pasaportes mencionados en el presente Acuerdo el derecho a realizar otras actividades que no sean aquellas para las cuales se autorizó su entrada al país. Quienes ingresen al país con el propósito de realizar actividades distintas a aquellas para las cuales se autorizó su entrada o deseen permanecer por un período que exceda los noventa (90) días en el transcurso de un año calendario estarán obligados a solicitar y obtener la visa respectiva.

Artículo 5

El presente Acuerdo no exime a los nacionales de las Partes, titulares de los pasaportes a los que se refiere el Artículo 1 de este Acuerdo, de respetar la Constitución, las leyes y demás regulaciones jurídicas vigentes y aplicables en el territorio de la otra Parte durante su estancia.

Artículo 6

Cada Parte se reserva el derecho a negar la entrada o dar por terminada la estadía de las personas consideradas *persona non grata* sin que medie explicación alguna.

Artículo 7

Las Partes intercambiarán por vía diplomática los ejemplares de los pasaportes mencionados en este Acuerdo, en el transcurso de los treinta (30) días posteriores a su entrada en vigor.

En caso, de cualquier modificación de los pasaportes mencionados en el artículo 1 de este Acuerdo, las Partes intercambiarán por la vía diplomática, sus nuevos modelos y la información sobre estos pasaportes, luego de treinta (30) días contados a partir de su adopción.

Artículo 8

1. Si un nacional de una de las Partes extravía su pasaporte en el territorio de la otra Parte, deberá informar a las autoridades competentes del país receptor, a fin de que sean adoptadas las medidas necesarias.
2. La misión diplomática o consular competente emitirá un pasaporte de emergencia o un documento de viaje e informará a las autoridades competentes de la Parte receptora.

Artículo 9

Cada Parte podrá suspender el presente Acuerdo en su totalidad o en parte por razones de seguridad nacional, o salud pública. La suspensión deberá notificarse a la otra Parte por escrito y por vía diplomática.

Artículo 10

Cualquier divergencia entre las Partes relativa a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo será resuelta de manera amigable mediante consultas y negociaciones por la vía diplomática.

Artículo 11

El presente Acuerdo podrá ser enmendado con el consentimiento de ambas Partes. Esta enmienda entrará en vigor de acuerdo con los procedimientos referidos en el Artículo 13 del presente Acuerdo.

Artículo 12

El presente Acuerdo estará vigente por tiempo indefinido a partir de la fecha de su entrada en vigor. Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte por vía diplomática. La denuncia surtirá efecto en el transcurso de los noventa (90) días posteriores a la fecha de notificación.

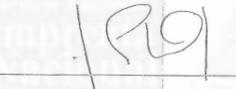
Artículo 13

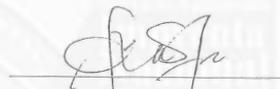
El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de recibo de la última notificación mediante la cual una de las Partes informe a la otra por escrito y por la vía diplomática, que ha cumplido con los requisitos constitucionales necesarios para su entrada en vigor.

Suscrito en Caracas, a los veintinueve días de mayo de 2024, en dos (02) ejemplares originales, redactados en los idiomas castellano, portugués e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de divergencia en la interpretación de su contenido, prevalecerá el texto en idioma inglés.

Por la República Bolivariana de Venezuela

Por la República Democrática de Santo Tomé y Príncipe


Yván Eduardo Gil Pinto
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores


Gareth Haddad Do Espírito Santo
Ministro de Assuntos Exteriores, Cooperación y Comunidades

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 023

Caracas, 22 ENE 2024

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela **YVÁN EDUARDO GIL PINTO**, designado mediante Decreto N°4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.830 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numeral 19, del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 de fecha 01 de julio de 1981 y lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.238 Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016, y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 12 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, aprobada mediante Ley publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N°976 Extraordinario de fecha 16 de septiembre de 1965.

POR CUANTO

Otorgar el consentimiento para que se realice el traslado de la sede del Consulado de la **República de Colombia** en la ciudad de **El Amparo, estado Apure**, a la nueva sede ubicada en la ciudad de **Guasualito, estado Apure**, con circunscripción consular en los estados Apure y Barinas.

RESUELVE

Artículo 1. Notificar a las autoridades competentes a nivel nacional acerca del traslado de la sede del Consulado de la **República de Colombia** en la ciudad de **El Amparo, estado Apure**, a la nueva sede ubicada en la ciudad de **Guasualito, estado Apure**, con circunscripción consular en los estados Apure y Barinas, de conformidad con el derecho internacional consuetudinario y los acuerdos internacionales sobre la materia, a fin de que se brinden las facilidades, privilegios e inmunidades, relativos a las Oficinas Consulares, a las que se refiere la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares.

Artículo 2. La presente Resolución entrará en vigencia a partir publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,


YVÁN EDUARDO GIL PINTO
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
Decreto N°4.981 de fecha 27 de agosto de 2024
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°6.830 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA
DESPACHO DEL MINISTRO

Caracas, 11 OCT 2024

213°, 164° y 25°

RESOLUCIÓN N° 057010

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con lo establecido en los artículos 30 y 31 numeral 8 de la Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.508 de fecha 30 de enero de 2020,

RESUELVE

ÚNICO: Efectuar el siguiente nombramiento:

DESPACHO DEL VICEMINISTRO DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO PARA LA DEFENSA
EMPRESA MIXTA BOLIVARIANA CANCELFANB, S.A.

- General de Brigada NEPTALÍ DE JESÚS ACOSTA PRIETO, C.I. N° 13.049.461, Presidente, e/r del Capitán de Navío RONALD RAFAEL GALINDO ORTEGA, C.I. N° 12.764.706.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

Signature of Vladimir Padrino López
Vladimir Padrino López
General en Jefe
Ministro del Poder Popular para la Defensa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO

CARACAS, 22 DE ENERO DE 2025
RESOLUCIÓN N° 006

AÑOS 214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinaria de la misma fecha, en ejercicios de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78, numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana DAYAIRI DEL AMAZONAS RUIZ LARGO, titular de la cédula de identidad N° V-26.184.767, como DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS ESTUDIANTILES adscrita al Despacho del Viceministerio para el Vivir Bien y la Comunidad Universitaria del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. La funcionaria antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la correspondiente notificación.

Comuníquese y Publíquese,

Signature of Ricardo Ignacio Sánchez Mujica
Ricardo Ignacio Sánchez Mujica
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 009
CARACAS, 23 ENE 2025

AÑOS 214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicios de las atribuciones conferidas en los numerales 2, 19, 26 y 27 del artículo 78 y del artículo 65 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5, artículo 19 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano GENIBER JOSE CABRERA PARRA, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.744.094, como Representante Regional del Consejo Estatal de Gestión Universitaria del Estado Carabobo (CEGU), por el Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria.

Artículo 2. El ciudadano designado mediante la presente Resolución antes de asumir sus funciones prestara juramento de Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de enmarcar sus acciones dentro de lo establecido en las Leyes y demás actos normativos; y de rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Signature of Ricardo Ignacio Sánchez Mujica
Ricardo Ignacio Sánchez Mujica
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 009
CARACAS, 23 ENE 2025

AÑOS 214°, 165° y 25°

El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, designado mediante Decreto Presidencial N° 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario de la misma fecha, en concordancia con lo establecido en los artículos 65 y 78, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley de Universidades publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 1.429 Extraordinario de fecha 08 de septiembre de 1970,

POR CUANTO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, la regulación, formulación y seguimiento de Políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a los ciudadanos EDUARDO ALFONSO PUERTA SIERRA y JESUS JUAN BERNARDO CEBALLOS ORTIZ, titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V-17.556.216 y V-19.805.126, respectivamente, como Representantes titular y suplente del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, ante el Consejo Universitario de la Universidad de las Ciencias de la Salud "Hugo Chávez Frías".

Artículo 2. Los ciudadanos designados mediante la presente Resolución antes de asumir sus funciones prestaran juramento de Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de enmarcar sus acciones dentro de lo establecido en las Leyes y demás actos normativos que rigen el subsistema universitario; y de rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese

Signature of Ricardo Ignacio Sánchez Mujica
Ricardo Ignacio Sánchez Mujica
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria



MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO
214°, 165° y 25°

Caracas, 23 de enero de 2025.

RESOLUCIÓN N.º 003

El ciudadano **CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N.º **V- 12.528.568**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (MINAGUAS), designación que consta en el Decreto N.º 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.830 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre del 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, numeral 2 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo Único: Designar al ciudadano: **LUIS ALEJANDRO SALAZAR RAMÍREZ**, titular de la cédula de identidad N.º **V-19.735.664**, como **DIRECTOR GENERAL, de la OFICINA DE INTEGRACIÓN Y ASUNTOS INTERNACIONALES** del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Decreto N.º 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.830 extraordinario de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS
DESPACHO DEL MINISTRO
214°, 165° y 25°

Caracas, 23 de enero de 2025.

RESOLUCIÓN N.º 004

El ciudadano **CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N.º **V- 12.528.568**, en su carácter de Ministro del Poder Popular de Atención de las Aguas (MINAGUAS), designación que consta en el Decreto N.º 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.830 Extraordinario, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N.º 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre del 2014, de conformidad con lo establecido en los artículos 5, numeral 2 y 20, numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE

Artículo Único: Designar a la ciudadana: **DORIS ASKOUL SAAEB**, titular de la cédula de identidad N.º **V-14.917.236**, como **DIRECTORA GENERAL(E)** de la **CONSULTORÍA JURÍDICA** del Ministerio del Poder Popular de Atención de las Aguas, a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Comuníquese y Publíquese

Por el Ejecutivo Nacional

CARLOS GUILLERMO MAST YUSTIZ
MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ATENCIÓN DE LAS AGUAS

Decreto N.º 4.981 de fecha 27 de agosto de 2024

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.830 extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
214° 165° y 25°

Caracas, 14 de enero de 2025.

RESOLUCIÓN N.º 001-2025

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información **FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS**, designado mediante Decreto N.º 4.280, de fecha 3 de septiembre de 2020, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 41.957, de esa misma fecha; actuando de conformidad con lo establecido en los artículos 80 y 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos 65 y 78 en su numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 17 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.147 Extraordinario, en la misma fecha, concatenado con los artículos 8, 9, 10, 11, 12 y 21 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en Gaceta Oficial N.º 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, y según lo dispuesto en los artículos 3 y 12 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 40.510 de fecha 2 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático, Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene

derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que la jubilación es un derecho social enmarcado dentro de la Constitución venezolana y desarrollado en sus leyes, el cual puede ser objeto de regulación por parte del Estado, a fin de garantizar la protección e integridad del individuo que le corresponde; que está consagrado en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que *"toda persona tiene derecho a un sistema de seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social..."*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a los Objetivos Generales Nros. 2.3.1.1. y 2.3.1.2. contenidos en las Líneas Generales del Plan de la Patria, Proyecto Nacional Simón Bolívar, Tercer Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2019-2025, sancionado por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N.º 6.446 Extraordinario, de fecha ocho (08) de abril del año dos mil diecinueve (2019), resulta necesario *"Universalizar la seguridad social para todos y todas"* y *"Asegurar la garantía de prestaciones básicas universales relativas a las contingencias de vejez, sobrevivencia, personas con discapacidad, cesantía y desempleo, derivadas de la vinculación con el mercado de trabajo"*.

CONSIDERANDO

Que es evidente el carácter social de la jubilación por estar necesariamente vinculada con las relaciones laborales, sean estas públicas o privadas, llevando a considerar que el fin primordial de su otorgamiento, es proporcionar al trabajador jubilado unas condiciones de vida similares a las que gozaba al momento de encontrarse activo. Asimismo, el carácter social se manifiesta igualmente por el hecho de que la jubilación comporta un beneficio para el cual se toma en cuenta la entrega, dedicación y vocación de servicio, cuando se ha llegado a una edad idónea para el retiro.

CONSIDERANDO

Que el legislador le atribuyó al Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, la potestad para otorgar el beneficio de la jubilación especial a funcionarios, empleados, trabajadores y obreros que formen parte de la Administración Pública, con más de quince (15) años de servicio, que sin reunir el requisito de edad necesario, se encuentren en circunstancias excepcionales establecidas en el Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas, trabajadores y trabajadoras de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510 Extraordinario, de fecha 02 de octubre de 2014, las cuales les impida continuar cumpliendo con las funciones impuestas dentro de la Administración Pública.

CONSIDERANDO

Que, de la revisión exhaustiva del expediente contenido de la presente Jubilación Especial, específicamente de la planilla FP-026, se demuestra que la ciudadana, **MARÍA ELENA CAIRIASCO SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.111.410, prestó sus servicios a la Administración Pública, por diecisiete (17) años, y cuenta con cincuenta y cinco (55) años de edad; en consecuencia, es evidente que se cumple con los requisitos establecidos para la procedencia del beneficio de Jubilación Especial, conforme a lo estipulado en los artículos 4 y 5 del Instructivo que establece las Normas que regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional de los Estados y los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, actuando en ejercicio de la delegación conferida por el Presidente de la República, a través del Decreto N° 3.482 de fecha 21 de junio de 2018, en su artículo 1 numeral 10, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario de la misma fecha, que el ciudadano Kenny Antonio Díaz Rosario en su carácter de Director General de la Dirección General de la Vicepresidencia de la República, mediante Resolución N° 016/2019 de fecha 14 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740 de fecha 17 de octubre de 2019, le fue delegado la firma de documentos emitidos con ocasión de la sustanciación, conocimiento, otorgamiento objeción o negativa de solicitudes de Jubilaciones Especiales a Funcionarios, empleados u obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, aprobó el beneficio de jubilación especial, mediante la planilla FP-026, a la ciudadana **MARÍA ELENA CAIRIASCO SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.111.410, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios y Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

RESUELVE

Artículo 1°: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, a la ciudadana **MARÍA ELENA CAIRIASCO SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.111.410, quien ocupa el cargo de **ANALISTA DE CONTABILIDAD III**, adscrita a la Dirección de Administración y Finanzas -

Dirección General Ejecutiva de **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A. (TELESUR)**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, aprobado por la Vicepresidencia Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, a través de la planilla FP-026.

Artículo 2°: El monto correspondiente por concepto de Jubilación Especial, es la cantidad de **DOSCIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS** (Bs. 215,32), dicho monto de la jubilación es el resultado obtenido de aplicar al salario base, el porcentaje obtenido de multiplicar los años de servicio por el coeficiente de dos punto cinco (2.5), el cual equivale al cuarenta y dos como cinco por ciento (42,5%) del promedio de los últimos doce (12) salarios mensuales devengados por la trabajadora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal; monto que debe ser homologado al salario mínimo nacional, acorde a lo establecido en el artículo 80 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3°: La Dirección General de Recursos Humanos de **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A. (TELESUR)**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, queda encargada de ejecutar la presente Resolución, en consecuencia, debe tramitar lo conducente a los efectos del cálculo y posterior pago de los pasivos laborales que le correspondan a la ciudadana, **MARÍA ELENA CAIRIASCO SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.111.410, todo conforme a lo establecido en el artículo 92 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el artículo 141 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Artículo 4°: Queda encomendada la Dirección General de Recursos Humanos de **LA NUEVA TELEVISIÓN DEL SUR C.A. (TELESUR)**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN (MIPPCI)**, de efectuar la notificación a la ciudadana **MARÍA ELENA CAIRIASCO SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.111.410, del contenido de la presente Resolución, en razón de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5°: Se ordena la publicación de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

JHON ALFRED NÁJERA CONTRERAS
Director General del Despacho (E)

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designación y Delegación de firma otorgada mediante Resolución N° 015, de fecha Veintiocho (28) de enero de 2.021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N°42.060, de fecha Dos (02) de febrero de 2.021.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Cultura
Despacho del Ministro

Caracas, 22 de enero de 2025

214°, 165° y 25°

RESOLUCIÓN N° 02

El Ministro del Poder Popular para la Cultura **ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.487.963**, designado mediante Decreto n.° 3.146, de 3 de noviembre de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.° 6.337 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 65 y 78 en sus numerales 3, 19, 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.° 6.147 Extraordinaria, de 17 de noviembre de 2014, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 numeral 2, 19 último aparte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública;

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ADRIANA DEL VALLE RODRÍGUEZ FUENTES**, titular de la cédula de identidad n.° **V-18.966.303**, como **DIRECTORA EJECUTIVA DE LA FUNDACIÓN CENTRO DE LA DIVERSIDAD**, ente adscrito al **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA**.

Artículo 2. Queda facultada la referida ciudadana para ejercer las atribuciones que le son inherentes al cargo.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados con motivo de este acto administrativo, deberán indicar bajo la firma de la ciudadana designada, las fechas y números de la presente resolución y de la Gaceta Oficial correspondiente.

Artículo 4. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese




ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA LA CULTURA
Decreto n.° 3.146 de 3 de noviembre de 2017 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela n.° 6.337 Extraordinario de la misma fecha

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 011.

CARACAS, DISTRITO CAPITAL, QUINCE (15) DE ENERO DE 2025
AÑOS 215°, 166° y 26°.

La **MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD**, ciudadana **GRECIA COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 24.744.711** designada mediante el Decreto N° 4.981 de fecha veintisiete (27) de agosto del año 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de igual fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 65 y 78 numeral 03 y 19, del Decreto N° 1.424, Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinaria, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2014, y en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 6 de septiembre de 2002, en concordancia con los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01 de julio de 1981.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana, **MILEYBY PATRICIA RAMÍREZ**, venezolana (o), mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V.- 16.116.489**, como **DIRECTORA GENERAL**, de la **Oficina de Gestión Humana**, del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, cargo este de libre nombramiento y remoción por ser de alto nivel, tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEGUNDO: Se faculta y en efecto queda encargada de la **Oficina de Gestión Humana** del Ministerio del Poder Popular para la juventud, la realización de las gestiones a que hubiere lugar, y velar por la ejecución del presente Acto, en cuanto fuere competente.

TERCERO: Lo resuelto en el presente acto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, Despacho del Ministro, en Caracas, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese.



GRECIA ELYMAR COLMENARES SANTANDER
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

Designación que consta en el Decreto Presidencial N° 4.981, de fecha veintisiete (27) de agosto del año 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de fecha veintisiete (27) de agosto del año 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 012.

CARACAS, DISTRITO CAPITAL, VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE 2025
AÑOS 215°, 166° y 26°.

La **MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD**, ciudadana **GRECIA COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 24.744.711** designada mediante el Decreto N° 4.981 de fecha veintisiete (27) de agosto del año 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de igual fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 65 y 78 numeral 03 y 19, del Decreto N° 1.424, Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinaria, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2014, y en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 6 de septiembre de 2002, en concordancia con los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01 de julio de 1981.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano, **MOISES NAPOLEON MALAVE MOYANO**, venezolana (o), mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V.- 23.623.532**, como **DIRECTOR GENERAL**, de la **Oficina de Tecnología**

de la **Información y Comunicación**, del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, cargo este de libre nombramiento y remoción por ser de alto nivel, tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEGUNDO: Se faculta y en efecto queda encargado de la **Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación**, del Ministerio del Poder Popular para la juventud, la realización de las gestiones a que hubiere lugar, y velar por la ejecución del presente Acto, en cuanto fuere competente.

TERCERO: Lo resuelto en el presente acto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, Despacho del Ministro, en Caracas, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese.


GRECIA ELYMAR COLMENARES SANTANDER
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

Designación que consta en el Decreto Presidencial N° 4.981, de fecha veintisiete (27) de agosto del año 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de fecha veintisiete (27) de agosto del año 2024.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 013.

CARACAS, DISTRITO CAPITAL, VEINTIDÓS (22) DE ENERO DE 2025
AÑOS 215°, 166° y 26°.

La **MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD**, ciudadana **GRECIA COLMENARES**, titular de la cédula de identidad N° **V.- 24.744.711** designada mediante el Decreto N° 4.981 de fecha veintisiete (27) de agosto del año 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de igual fecha, actuando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, 65 y 78 numeral 03 y 19, del Decreto N° 1.424, Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, Publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147, Extraordinaria, de fecha diecisiete (17) de noviembre del año 2014, y en concordancia con lo previsto en el artículo 5 numeral 2 y los artículos 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 del 6 de septiembre de 2002, en concordancia con los artículos 16 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2.818 Extraordinario de fecha 01 de julio de 1981.

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano, **ANTONY ADRIAN SÁNCHEZ PUENTE**, venezolana (o), mayor de edad, civilmente hábil, titular de la cédula de identidad N° **V.- 27.169.104**, como **DIRECTOR GENERAL**, de la **Oficina de Integración y Asuntos Internacionales**, del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, cargo este de libre nombramiento y remoción por ser de alto nivel, tal y como lo dispone el numeral 8 del artículo 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

SEGUNDO: Se faculta y en efecto queda encargado de la **Oficina de Integración y Asuntos Internacionales**, del Ministerio del Poder Popular para la juventud, la realización de las gestiones a que hubiere lugar, y velar por la ejecución del presente Acto, en cuanto fuere competente.

TERCERO: Lo resuelto en el presente acto entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en la sede del Ministerio del Poder Popular para la Juventud, Despacho del Ministro, en Caracas, a los veintidós (22) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025), Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese.


GRECIA ELYMAR COLMENARES SANTANDER
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA LA JUVENTUD

Designación que consta en el Decreto Presidencial N° 4.981, de fecha veintisiete (27) de agosto del año 2024, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.830 Extraordinario, de fecha veintisiete (27) de agosto del año 2024.

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLII - MES IV

Número 43.054

Caracas, viernes 24 de enero de 2025

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 8 páginas, costo equivalente
10,05 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.